

6167 *ORDEN de 22 de diciembre de 1995, de la Consejería de Cultura, por la que se acuerda la modificación de los Estatutos de la fundación «Cultura Andaluza» (FUNDECA), solicitada por la Junta de gobierno.*

Vista la petición presentada por don Carlos Beca Iglesias, como Presidente de la fundación, solicitando la modificación de los Estatutos de conformidad con el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, se resuelve con la decisión que figura al final a que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

La fundación «Cultura Andaluza» (FUNDECA) fue reconocida, calificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, por Orden del excelentísimo señor Consejero de Cultura de 15 de mayo de 1992, siendo sus fines entre otros el de promover y suscitar actividades de genuino carácter cultural encaminadas a lograr la formación integral de las personas.

Don Carlos Beca Iglesias, eleva escrito a esta Consejería con fecha 9 de noviembre de 1994, de acuerdo con la decisión tomada por la Junta de gobierno de la fundación en su sesión de 10 de septiembre de 1994, solicitando modificar el artículo 12 de los Estatutos referido a la composición de la Junta de gobierno en el siguiente sentido.

Antigua redacción del artículo 12 de los Estatutos: «Integran la Junta de gobierno cinco miembros, designados en la forma prevista en estos Estatutos. Sus primeros miembros de la Junta de gobierno se designarán por los fundadores en la escritura fundacional».

Nueva redacción que se propone del artículo 12: «Integran la Junta de gobierno nueve miembros designados en la forma prevista en estos Estatutos. Los cinco primeros miembros de la Junta de gobierno se designarán por los fundadores en la escritura fundacional y los cuatro restantes, por el voto favorable de dos tercios de sus miembros».

Fundamentos de Derecho

Cumplidos en la tramitación del expediente los requisitos exigidos en los artículos 50 y 52 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, aplicable en cuanto no se oponga a la reciente Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General de 24 de noviembre de 1994.

Establecido en dicho Reglamento en su artículo 103, párrafo 6, la competencia del titular del departamento para acordar la modificación solicitada.

Teniendo en consideración la exigencia establecida en dicho artículo 103, párrafo 6 del Reglamento respecto al previo dictamen del Consejo de Estado en las modificaciones de los Estatutos, se estima que tal exigencia se refiere solamente a aquellos casos en que la modificación se acuerda de oficio por el protectorado, y no cuando es la fundación como en este caso, quien propone la variación, máxime cuando los artículos del Reglamento de Fundaciones que regulan la modificación de los Estatutos (artículos 50, 51 y 53), no contemplan la intervención del Consejo de Estado, pese a la minuciosidad con que estén desarrollados tales artículos, limitándose el acuerdo del Protectorado a aceptarla en su caso.

Cuestión distinta por tanto a aquellos supuestos de iniciación del expediente de oficio por el protectorado, quien al final, acuerda la variación concreta y no la simple aceptación de la propuesta de la fundación.

En consecuencia, de acuerdo con el informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, Unidad de Asesoría Jurídica en la Consejería de Cultura, y en atención a los antecedentes desarrollados y a la causa invocada por la fundación FUNDECA de modificación parcial de sus Estatutos, he resuelto:

1.º Aprobar la modificación del artículo 12 de los Estatutos de la entidad acordada por la Junta de gobierno de la fundación en su sesión de 9 de noviembre de 1994, de composición de la Junta de gobierno de la misma.

2.º Ordenar la inscripción de la mencionada modificación en el Registro de Fundaciones de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Sevilla, 22 de diciembre de 1995.—El Consejero, José María Martín Delgado.

6168 *ORDEN de 22 de diciembre de 1995, de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía de la Fundación Cultural denominada «Quality».*

Vista la solicitud presentada por don Felipe González de Canales en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público de la Fundación mencionada y su calificación de Fundación Cultural Privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

Primero.—Con fecha 17 de marzo de 1995 se recibe en esta Consejería un escrito de don Felipe González de Canales adjuntando el Acta de Constitución y Estatutos de la Fundación «Quality», presupuesto correspondiente al primer ejercicio económico Plan de Actividades inicial y justificante del capital social, solicitando el reconocimiento y la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural.

Segundo.—Debido a que de acuerdo con la normativa vigente no se elevaron ni los Estatutos ni la Carta Fundacional a Escritura Pública, con fecha 29 de marzo de 1995 se le comunicó dicha circunstancia, remitiendo lo solicitado el día 20 de junio del año en curso.

Tercero.—Así con fecha 23 de marzo de 1995 y ante el Notario de Sevilla, con residencia en la misma, don Francisco Rosales de Salamanca, se procede al otorgamiento de la Escritura de constitución de la Fundación Cultural Privada denominada «Quality», que queda registrada con el número 1.722 de su Protocolo.

En ella se recoge la voluntad de los fundadores de constituir una Fundación de carácter cultural y privado, en la que consta la aportación como dotación inicial de la Fundación la cantidad de 100.000 pesetas.

Asimismo, se designan los siete miembros que han de constituir su Patronato y se deja constancia de la aceptación de los mismos y de sus responsabilidades como tales.

Cuarto.—En sus Estatutos se refleja su denominación, fines y objetivos de promover y financiar actividades de genuino carácter cultural, encaminado a lograr el desarrollo de la persona, ya que en la raíz de la marginación de personas y grupos sociales se encuentra siempre una carencia cultural; su domicilio en Sevilla, calle Eva Cervantes, 13, bajo C; su órgano de gobierno y representación y sus actividades así como las reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficios.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas las exigencias establecidas en el artículo 1 del Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1995, de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de carácter cultural y artístico, asociaciones y entidades análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados prioritariamente a actividades culturales, sin ánimo de lucro, así como atendidos esencialmente los requisitos en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

Segundo.—Establecidos por Carta Fundacional los requisitos que regula el artículo 7 de la Orden de 3 de julio de 1985, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los Fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos representativos de la misma.

Tercero.—Articulados en sus Estatutos las exigencias de la referida Orden de 3 de julio, en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecidos en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y el Reglamento de Fundaciones aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, en su artículo 85.1 las competencias, en la Resolución del Consejero de Cultura.